REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAVIER EDUARDO ALVAREZ T.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUCENITH MEZA QUINTERO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00502
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ, quien manifiesta no aceptar el nombramiento de CURADOR AD-LITEM dentro del presente proceso, por encontrarse ocupando un cargo público desde el 3 de agosto de 2020 y por tal razón le es imposible ejercer como tal.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

1.- REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado a la doctora ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ en auto de fecha 04 de septiembre de 2020, por las razones antes expuestas.

2.- **NOMBRESE** en su reemplazo a la doctor**a**, **YESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ** con cédula N° 1.092.355.949 y T.P.303168 del C.S. de la Judicatura como curador AD-LITEM de la demandada **LUCENITH NEZA QUINTERO**, para que la represente dentro del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf14d3ceed52b00e19af56325477a34a56130f83f26481745c3fe48db96a2ef**
Documento generado en 17/11/2020 01:14:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S-A
APODERADO	YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL
DEMANDADO	LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO
RADICADO	2018-00745
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO manifiesta en su escrito que se dan por notificado del mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2018 por conducta concluyente. La petición la coadyuva la abogada parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

1.-Téngase notificado por conducta concluyente al señor LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2018 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.-Cumplido lo anterior, pasará para seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f28d5258ba833fa39fe752a47a4cee11b60f410e7d953bdb9d6ef9de6d3fc10**
Documento generado en 17/11/2020 01:15:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
APODERADO DEL DEMANDADO	ELIAS FRANCO FRANCO Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00223
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito de liquidación del crédito allegado por el doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**, en su condición de apoderada judicial de CREDISERVIR dentro del proceso de la referencia, sería el caso acceder a su petición, sino se observara que no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución, en razón de que uno de los demandados ELIAS FRANCO FRANCO se le designó CURADOR AD-LITEN y no está notificado en forma legal del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la Doctora **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS** nombrada como CURADOR AD-LITEN del demandado ELIAS FRANCO FRANCO, para que ejerza el cargo como tal, haciéndole saber que su nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION. Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a054867d619c2c1967104b7bda060224aa4b3fccb0dd7f407f174e13f8dea032**
Documento generado en 17/11/2020 01:16:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME
RADICADO	2019-00417
PROVIDENCIA	AUTO

Observado el expediente y la solicitud de la señora abogada de la parte demandante dentro del ejecutivo con acción real, donde mediante auto del 21 de septiembre de 2020 se ordenó **no** seguir la ejecución del crédito, pero luego con fecha 2 de octubre de 2020 se liquidaron las costas por un error involuntario, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-DEJAR sin ningún efecto el auto de fecha 2-octubre de 2020 donde se liquidaron la costas y se aprobaron por un error secretarial involuntario, en virtud de que aún no existe auto de seguir adelante la ejecución al no conocerse si el bien inmueble de propiedad de la demandada LILIANA ROZO QUINTERO se encuentra inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos.

2.- Requerir nuevamente a la parte demandante para nos manifieste si el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 270-24190 de propiedad de la demandada fue inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

3.- De acuerdo a la información que la parte actora nos provea se tomará la decisión pertinente, acorde con la solicitud de la señora abogada actuante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515be13a51486450b146022fb961721c4907c5be3419ac1a043511e5607bc89c**
Documento generado en 17/11/2020 01:18:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME
RADICADO	2019-00976
PROVIDENCIA	EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta la manifestación del señor abogado parte demandante y los documentos allegados que muestran la información de la empresa mensajería 472 con devolución de que "dirección errada", en la forma establecida en el Decreto # 806 del 2020 artículo 10, se ordena emplazar a la demandada MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME, trámite que se llevará cabo conforme a la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

EMPLACESE a la señora demandada MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME, dentro de este proceso que sigue CREDISERVIR, en la forma como lo estable el Decreto # 806 de 2020 artículo 10, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE:
La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2e7098c5b91c0fd1f66778084dc96c78740b33b7900cb3e08557751206ca0d**
Documento generado en 17/11/2020 01:19:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS MARIA ORTIZ ORTEGA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADOS	ELISA VARGAS DE RINCON
RADICADO	2019-01005
PROVIDENCIA	TRASLADO DE EXCEPCIONES

1.- Teniendo en cuenta el poder dado, por la parte demandada ELISA VARGAS DE RINCON, y con auto de fecha 1° de octubre del 2020, se reconoció a la doctora JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos otorgados en el poder. El demandado quedo notificado por conducta concluyente, del auto que ordena el mandamiento de pago dictado con fecha 18 de diciembre del 2019 y de las demás providencias, dentro del Ejecutivo que le sigue LUIS MARIA ORTIZ ORTEGA, con base en lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra terminado y dentro del mismo la parte demandada, ELISA VARGAS DE RINCON a través de su apoderada judicial presentan excepciones de mérito, del escrito que las contiene, córrase traslado a la parte demandante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ella.

Con las excepciones fórmese en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5000826c81c7b22498f6ec661eea74c5b548c30320a520eac18c5fbab136114**
Documento generado en 17/11/2020 01:21:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LEIDY ALEXANDRA PEREZ TORRADO
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	JOHN JAIRO TELLEZ GARCIA
RADICADO	2020-00095
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

El señor WILLIAM MOTTA CELIS en su condición de Inspector Primero Municipal de Policía de Ocaña, envía el despacho comisorio No 0015 donde nos informa su actuación, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar al expediente el despacho comisorio No 0015 enviado por el señor Inspector Primero Municipal de Policía de Ocaña.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes la actuación del comisionado, para lo que estimen pertinente, de4ntro del proceso ejecutivo con garantía real suscrito por LEIDY ALEXANDRA PEREZ TORRADO en contra de JOHN JAIRO TELLEZ GARCIA

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aec4d9e9b829695bedea7f33a7b206f25645dfd5317dbe348782480a12b667**
Documento generado en 17/11/2020 01:22:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	JAIRO ALONSO RUEDA PAREDES Y OTRO
RADICADO	2020-00348
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de JAIRO ALONSO RUEDA PAREDES Y GREY LORENA NAVARRO SANCHEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COOMULTRASAN en contra de JAIRO ALONSO RUEDA PAREDES Y GREY LORENA NAVARRO SANCHEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 16 de septiembre 2020 referente del embargo y retención del 50% que recibe la demandada GREY LORENA NAVARRO SANCHEZ por los servicios prestaos en Coca Cola de Ocaña. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b03aceb9ea4848a366fffd5f486b6fe3f92a43770d6adc3e24ceb864ebb51**
Documento generado en 17/11/2020 01:25:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica